

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00181-00
Demandante(s):	Gladys Yolanda Mendoza Franco
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 4 de julio de 2023

Hora inicio: 1:13 p.m.

Hora fin: 1:29 p.m.

Asistentes

Demandante: Gladys Yolanda Mendoza Franco
Apoderado(a): Sandra Malena Mendoza Franco
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado Ddo: Santiago Andrés Rodríguez Cuellar
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se reconoce personería al doctor SANTIAGO ANDRES RODRÍGUEZ CUELLAR, como apoderado sustituto de la parte demandada, de conformidad con el memorial visible en el archivo 018.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Al no haber ánimo conciliatorio, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada propuso excepción previa de FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO. El Despacho corrió traslado a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **FALTA DE INTEGRACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO**, y como consecuencia de ello, se ordena la vinculación a quien viene percibiendo y pagando la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera del aquí causante y de la hija de este de nombre ALEJANDRA REYES NIETO.

SEGUNDO: se ordena la notificación personal de los aquí vinculados en este proceso en la parte pasiva.

TERCERO: Por el término de DIEZ (10), córrasele traslado para que conteste la demanda término que correrá una vez sean notificados de la misma.

Por la imposibilidad de continuar con la audiencia, se impone su suspensión y se retomará la misma una vez hayan sido notificadas las vinculadas y vencido el término para que se pronuncien al respecto.

La presente diligencia es notificada en estrados a los apoderados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3181057e-1d1d-4c6f-af97-1bac5598de57?vcpubtoken=d6b1631e-35c7-40fd-829b-7eab0c6131ff>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC